

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS o DENUNCIAS EN CANAL ONCE		
	Elaboró	Autorizó	CEPCI-01
	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés	Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés	Revisión: 02 Fecha: 23/03/18 Página: 1 de 3

OBJETIVO:

El presente Protocolo de Actuación tiene por objeto establecer las bases para que los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Canal Once conozcan el modelo de intervención durante la atención de las quejas o denuncias.

Código de

Conducta: El Código de Conducta de Canal Once.

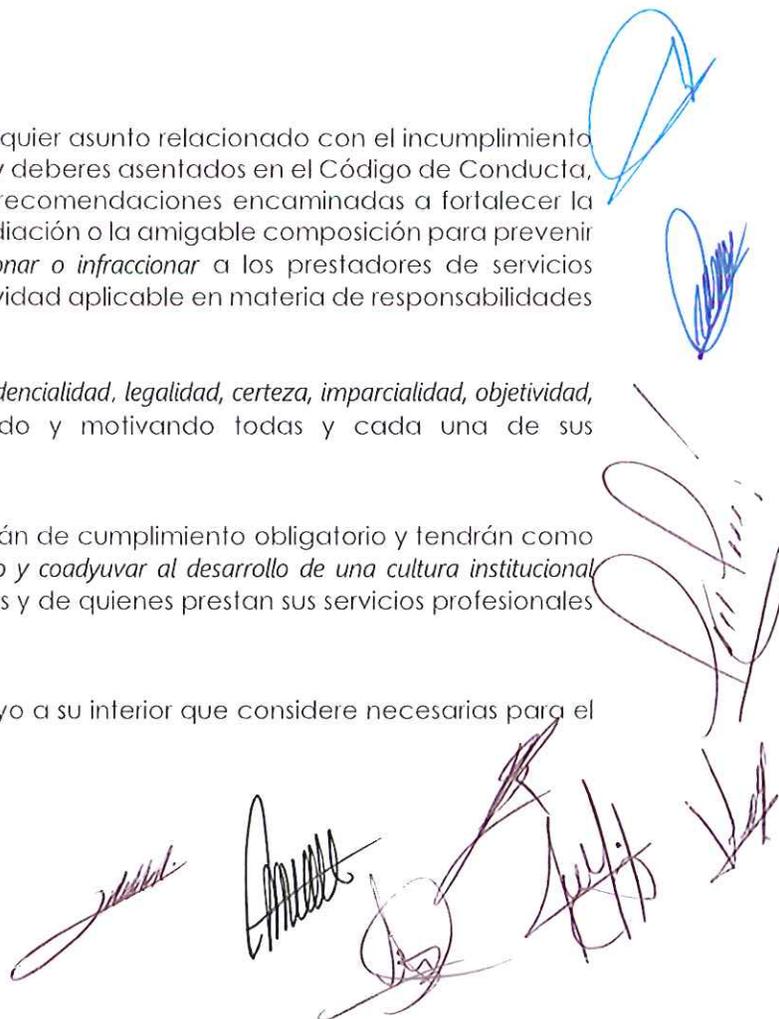
Comité: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Canal Once.

Queja o *Denuncia:* Mecanismo mediante el cual se participa, se declara o se da a conocer al Comité, de forma escrita, sobre un hecho o conducta irregular, maltrato, agresión, actos de corrupción o falta de transparencia por parte de un prestador de servicios profesionales que se contraponen al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y el Código de Conducta de Canal Once.

Integrantes: A los miembros que conforman el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Canal Once.

GENERALIDADES:

- Es competencia del Comité conocer de cualquier asunto relacionado con el incumplimiento o conducta contraria a los principios, valores y deberes asentados en el Código de Conducta, centrará su atención en emitir propuestas y recomendaciones encaminadas a fortalecer la integridad institucional; podrá emplear la mediación o la amigable composición para prevenir conflictos, por tanto *no busca perseguir, sancionar o infraccionar* a los prestadores de servicios profesionales que actúen fuera de la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.
- El Comité se regirá bajo los principios de *confidencialidad, legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo*, fundando y motivando todas y cada una de sus determinaciones.
- Las determinaciones que emita el Comité serán de cumplimiento obligatorio y tendrán como *finalidad generar un ambiente de colaboración sano y coadyuvar al desarrollo de una cultura institucional* basada en el respeto a los derechos humanos y de quienes prestan sus servicios profesionales en Canal Once.
- El Comité podrá establecer las áreas de apoyo a su interior que considere necesarias para el auxilio de las labores del mismo.



	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS o DENUNCIAS EN CANAL ONCE		
	Elaboró	Autorizó	CEPCI-01
	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés	Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés	Revisión: 02 Fecha: 23/03/18 Página: 2 de 3

DE LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS o DENUNCIAS

Cualquier persona podrá interponer una queja o denuncia relacionada con el incumplimiento o conducta contraria a los principios, valores y deberes establecidos en el Código de Conducta.

La presentación de una queja o denuncia deberá efectuarse mediante el formato establecido por el Comité para tales efectos denominado "*Presentación de Queja o Denuncia*"

- El Comité *asegurar*á la *confidencialidad* de la información durante todo el procedimiento de la presentación de quejas y denuncias.

DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS o DENUNCIAS

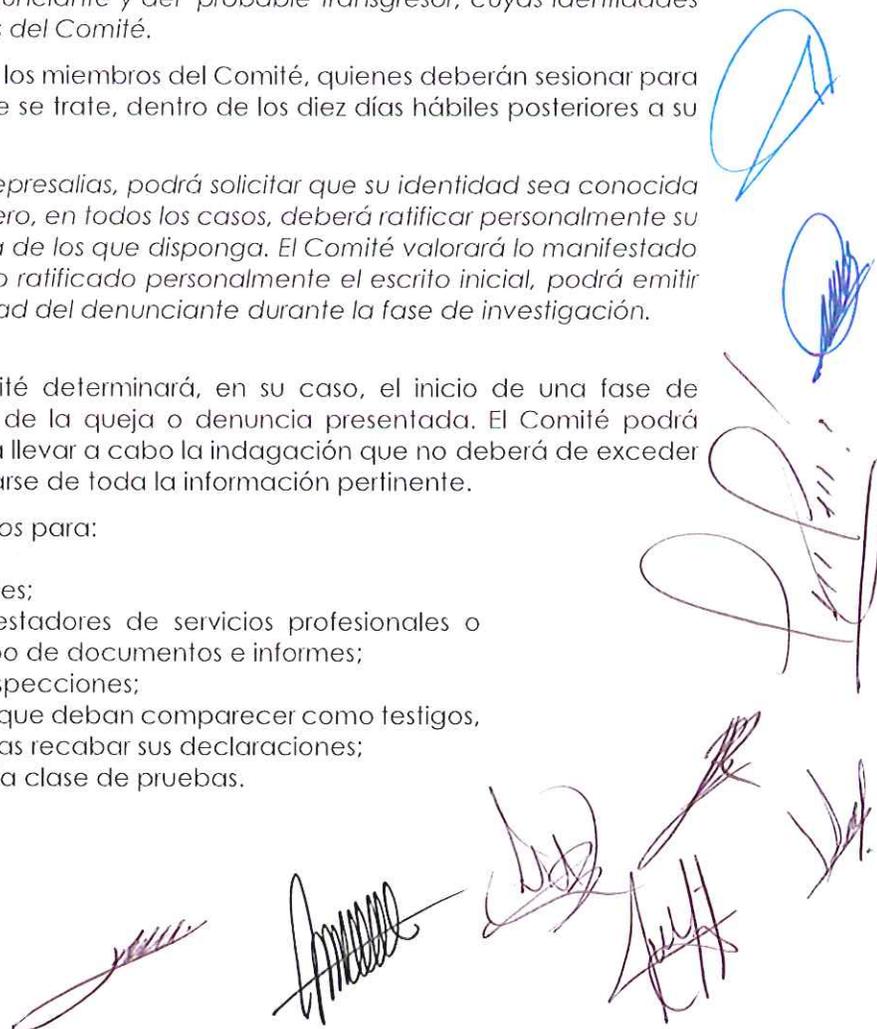
- Para la atención de las quejas o denuncias, el Secretario Técnico elaborará un informe en el cual asiente la fecha de recepción y una síntesis con los probables hechos constitutivos de actos contrarios a los principios, valores y deberes establecidos en el Código de Conducta, *asegurándose el anonimato del denunciante y del probable transgresor, cuyas identidades sólo serán reveladas a los integrantes del Comité.*
- El presente informe será entregado a los miembros del Comité, quienes deberán sesionar para conocer la queja o denuncia de que se trate, dentro de los diez días hábiles posteriores a su recepción.

Si un denunciante manifiesta temor a sufrir represalias, podrá solicitar que su identidad sea conocida únicamente por los miembros del Comité, pero, en todos los casos, deberá ratificar personalmente su escrito inicial y aportar los medios de prueba de los que disponga. El Comité valorará lo manifestado por el denunciante y una vez que haya sido ratificado personalmente el escrito inicial, podrá emitir como medida cautelar no revelar la identidad del denunciante durante la fase de investigación.

Con base en el análisis realizado, el Comité determinará, en su caso, el inicio de una fase de investigación sobre los hechos en materia de la queja o denuncia presentada. El Comité podrá designar a uno o dos de sus integrantes para llevar a cabo la indagación que no deberá de exceder de 60 días naturales para elaborarla y allegarse de toda la información pertinente.

Los integrantes designados estarán *facultados* para:

- a) Entrevistar a las partes;
- b) Solicitar a otros prestadores de servicios profesionales o particulares todo tipo de documentos e informes;
- c) Practicar visitas e inspecciones;
- d) Citar a las personas que deban comparecer como testigos, entrevistarse con ellas recabar sus declaraciones;
- e) Recibir y valorar toda clase de pruebas.



	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS o DENUNCIAS EN CANAL ONCE		
	Elaboró	Autorizó	CEPCI-01
	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés	Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés	Revisión: 02 Fecha: 23/03/18 Página: 3 de 3

Los integrantes designados deberán:

- Ratificar personalmente la denuncia, así como para señalar todos los medios probatorios de los que disponga para acreditar sus manifestaciones, o bien, para que mencione el lugar donde se encuentren.

Las denuncias que no hayan sido ratificadas personalmente serán desechadas y no se les dará trámite.

- Notificar al transgresor el contenido de la denuncia existente; en su caso el nombre del denunciante, así como los medios probatorios aportados; asimismo le concederá el derecho a manifestar lo que a sus intereses convenga en un término prudente que no será mayor a diez días naturales posteriores a su notificación, y para que aporte las pruebas que estime pertinentes para su defensa.
- Preparar un proyecto el cual contendrá una síntesis de la queja o denuncia, así como la descripción de las diligencias efectuadas y las propuestas fundadas y motivadas para ser entregado al Comité que deberá sesionar con objeto de analizar, discutir y aportar una solución.

El Comité deberá:

- Convocar a sesión para conocer íntegramente la queja o denuncia.
- Valorar la queja o denuncia que se encuentre dentro del ámbito de competencia.
- Citar al denunciante y al transgresor con el objeto de emitir propuestas, recomendaciones orientar y conciliar para dar cumplimiento al Código de Conducta de Canal Once.
- Elaborar las actas correspondientes que con las declaraciones expresadas por las partes, así como las efectuadas por los testigos que, en su caso, hayan sido señalados e incluirlas a los expedientes de quejas o denuncias.
- Mantener el resguardo de los expedientes que se generen de las quejas o denuncias.

El Comité podrá declinar su competencia para conocer de un asunto en caso de advertir probables infracciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En tal supuesto, dará por concluida su intervención y remitirá la documentación original de las actuaciones practicadas al Órgano Interno de Control Contraloría del Instituto Politécnico Nacional.

El cumplimiento del acuerdo emitido por el Comité deberá realizarse en el término que se determine expresamente para tales efectos.

